

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que Manuel Garcia, vecino de Lucena, incoó ante el referido Juzgado un interdicto de obra vieja contra su vecino Miguel Marti, porque siendo este último propietario de una casa contigua á otra que Garcia estaba derribando, suponía el querellante que en virtud de la trabazon y enlace que existía entre las dos fincas, con la destruccion de la una se ocasionaba la de la otra, y que tenía razon para sostener que la de Marti amenazaba ruina:

Que sustanciado el interdicto con audiencia del demandado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez fundándose en que denunciada á su autoridad como ruinoso la casa de Marti por el maestro de obras de Nules D. José Valentin, y protestada por Marti la denuncia, tenía ya dictada la providencia, de acuerdo con el informe del Arquitecto de la provincia, de que no existía el peligro temido, y que solo procedía la reconstruccion del tabique divisorio de un desvan, que era el único que parecía inseguro:

Que habiéndose el Juez inhibido de todo conocimiento, Manuel Garcia interpuso apelacion para ante la Audiencia

del territorio, que revocó el auto y estimó debía sostenerse la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á la policia urbana bajo la vigilancia de la Administracion superior:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que no permite se dejen sin efecto por la via subarísima del interdicto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas sobre asuntos de su atribucion segun las leyes:

Considerando que siendo el objeto de la presente competencia una cuestion de policia urbana, y habiendo dictado en ella providencia el Gobernador de la provincia, el interdicto incoado ante el Juez de Lucena, en cuanto puede invalidar este acuerdo, es improcedente con arreglo á la Real órden de 8 de Mayo de 1859 antes citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 84.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de paz de Montiel se celebró juicio verbal á petición de D. Pedro Antonio Lopez con su vecina Agustina Gallego sobre reivindicacion de seis cuartillos de tierra que esta había labrado; y recaída sentencia condenando á la demandada, la apeló para ante el Juez de primera instancia de Vi-

llanueva de los Infantes:

Que D. Juan José Asenjo, propietario por compra á la Hacienda pública, con arreglo á las leyes de desamortizacion, de la dehesa Maquillo, término de Montiel, que tenía arrendada en parte á Agustina Gallego, acudió al Gobernador de la provincia; y por esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, se requirió de inhibicion al Juez de primera instancia, sosteniendo que parte de la dehesa que llevaba en arrendamiento la demandada lindaba con propiedad del demandante, y que el conocimiento del negocio correspondía á la Administracion:

Y que habiendo resistido el requerimiento resultó la presente competencia.

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias á que dé lugar la venta de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que la cuestion que se ventila en grado de apelacion ante el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes se resuelve con la declaracion de los verdaderos límites de la dehesa de Maquillo, comprada al Estado por Asenjo, y en tal concepto constituye una incidencia de la venta de la misma finca, de la que corresponde conocer á la Autoridad administrativa, con arreglo al artículo citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 85.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que el Cura párroco de la iglesia de Santa Maria de la Bañeza interpuso demanda ante el expresado Juez contra D. Pablo de Leon y Brizuela sobre pago, entre otras cosas, de seis cargas de trigo á la fábrica de la misma iglesia, á razon de dos cada año por los tres años vencidos en 1855, como poseedor de los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Manuela Gonzalez:

Y que admitida la demanda; seguidos sus trámites, y despues de varios incidentes, el Gobernador de Leon de acuerdo con la Administracion provincial de Fincas del Estado y con el Consejo de la provincia, promovió y sostuvo la presente competencia.

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859 y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero en los casos en que están conocidamente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demas objetos espirituales:

Considerando:

1.º Que estando encomendada á la Administracion la cobranza de rentas á favor del clero en tanto que no deban corresponder al cumplimiento de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado dudas en la administracion provincial de Leon sobre si la renta que reclama el Párroco de La Bañeza reúne la indicada circunstancia, hay en el presente negocio una cuestion previa de resolucion administrativa, que consiste en la investigacion de si esas rentas son de las conocidamente afectas á obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administracion provincial tiene que formalizar expediente gubernativo, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de

que no la incumbe la recaudacion de la renta de que se trata, devolviendo los autos á la Autoridad judicial, ó dictar una resolucion atribuyéndose la cobranza de la propia renta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 86.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Alcocer para procesar á D. Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar á D. Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco.

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber impuesto á Regino Ramirez una multa en metálico á consecuencia de haber entrado sus ganados en un monte del comun.

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de la exaccion, conforme á una costumbre constante establecida en el pueblo y ordenanzas aprobadas por el Gobernador de la provincia en 9 de Marzo de 1853:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exaccion de multas en metálico, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde de Risco no habia incurrido en responsabilidad, porque la exaccion de que se le acusa se hizo con arreglo á unas ordenanzas dictadas legalmente y aprobadas por la Autoridad competente.

Considerando que las ordenanzas municipales, en cuya virtud llevó á efecto el Alcalde de Risco las exacciones pecuniarias de que se le acusa, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia con anterioridad al hecho que motiva la autorizacion, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad, puesto que al proceder de acuerdo con lo mandado por su superior gerárquico, debe entenderse que este quedó responsable de las consecuencias de su resolucion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad

con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gac. núm. 87.)

Subsecretaria.—Seccion de óden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 12 de Marzo último consultando la resolucion del caso en que manifestó hallarse el pueblo de Padul, donde entre todos los Concejales del Ayuntamiento actual y los que existen de los anteriores hasta el año de 1824, así como entre los mayores contribuyentes, solo habia uno de estos que no fuese pariente de los mozos sujetos al reemplazo dentro del grado á que se refiere la circular de 15 de Setiembre de 1862:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, y la copia adjunta á la misma del oficio que á consecuencia de Real orden expedida por esta Secretaria en 18 de Marzo último, le dirigió el Alcalde del mencionado pueblo manifestando que no todos los Concejales y mayores contribuyentes del mismo son parientes de los quintos en cuarto grado civil; y que si antes dijo otra cosa, fué por habersele prevenido que aquellos no debian ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad:

Considerando que algunos otros Gobernadores de provincia han dirigido á este Ministerio consultas análogas, nacidas de la mala inteligencia de la circular citada;

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se diga á V. S. y á los demas Gobernadores, para que lo comuniquen á los Consejos y Ayuntamientos de sus respectivas provincias, que el parentesco á que se refiere la expresada disposicion es el de cuarto grado civil, comprensivo de muchas menos personas que el canónico, hasta el cual se extiende la prohibicion del matrimonio sin previa dispensa de la Iglesia.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 158.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 140.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion con fecha 20 de Mayo último me dice lo siguiente.

«Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Teniente del batallon de cazadores de Arapiles Don Apolinar Montiel y Osotis; el de igual clase en el regimiento infanteria del Rey en la Isla de Cuba D. Silvestre Serrano y Moro; el de la misma, procedente del batallon provincial de Zamora, D. Salvador Cara y Gonzalez; y el Oficial tercero de Administracion militar, D. Miguel Moreno Curuchaga; y rehabilitado en su anterior empleo, D. Manuel Espatolero y Artieda, Teniente que fué de infanteria, destinado al ejército de Filipinas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer en punto alguno los primeros con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que se expresan. Santander 11 de Junio de 1863.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 141.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Llamasa Perez, soldado del batallon cazadores de Antequera, que se desertó el 7 del corriente, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 11 de Junio de 1863.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Hijo de Tomas y de Isabel, natural de Viaña, parroquia de San Pedro, valle de Carranza, Juzgado de primera instancia de Balmaseda, casado, labrador, 21 años de edad, estatura un metro y 68 centímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 142.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ana Matilde Zabala, sujeta á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á mi disposicion. Santander 11 de Junio de 1863.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara boca id.; e-tatura regular; natural de Haro, provincia de Logroño; de 30 años de edad; soltera y sirvienta.

HACIENDA.

Comision auxiliar de liquidacion de atrasos del Tesoro de la provincia de Santander.

Ha sido aprobada por esta Comision la liquidacion de haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan.

Regulares exclaustrados.

Herederos de D. Ramon Perez Roldan.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Enero de 1852, se presenten los interesados á prestar su conformidad en dicha liquidacion, señalándoles al efecto el término de un mes; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, se considerará como prestada. Santander 10 de Junio de 1863.—El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia Presidente, P. S., Andrés Sanchez.—El Secretario de la Comision, Marcelino de la Cavada.

Don Raimundo Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber, que no habiéndose hecho postura á la venta pública de seis kilogramos de harina, un bote con sus dos remos, un rison de fierro con su toldo de medio uso que estaba anunciado en los Boletines oficiales números 56 y 59 del 15 y 20 de Mayo próximo pasado, he dispuesto que el día 20 del corriente á las 11 de su mañana se verifique la nueva venta pública de dicha harina y bote por la cantidad de 251 reales 62 céntimos.

Los que previamente quieran enterarse de su estado y de las condiciones de la venta acudirán al Subteniente de Carabineros de la Comandancia D. Manuel Alvarez Nevado que tiene su despacho en esta Aduana. Santander 11 de Junio de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 1.º de Abril último se han sacado á pública licitacion las herramientas de maquinista y otras diversas necesarias en este arsenal señalándose para el remate el día 8 del corriente mes bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 9 de este mismo mes. Y no habiéndose presentado licitador alguno acordó la Junta sacar á nueva subasta para el día 4 de Julio próximo y á cuyo acto se dará principio á la una de la tarde. Ferrol y Mayo 30 de 1863.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Don Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada

y Comandante militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de una cubeta de vino blanco, de cabida como de siete cántaras, con la falta de una tercera parte de este licor, arrojada por el mar y halló D. Diego Colmenero, vecino del lugar de Galizano en el sitio del Pico, jurisdiccion del pueblo de Langre, la tarde del veinte y ocho del próximo pasado mes, comparezca á justificarle ante este Juzgado dentro de un mes á contar desde el dia en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia: pues si así lo ejecuta, se le guardará justicia, y pasado que sea dicho término, procederé á lo que corresponda. Dado en Santander á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel G. de Paadin —Por mandado de S. S.^a, D. Ilario Lasso de la Vega.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar deberá celebrarse el dia 22 del actual, á las 12 de su mañana, una pública y simultánea licitacion en esta Intendencia militar y en las Comisarias de guerra de las plazas de Santoña, Logroño y Santander, á la adquisicion del aceite que sea necesario con destino al suministro del ramo de utensilios de todos ó cada uno de los indicados puntos, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y ante los respectivos Comisarios de guerra con sujecion estricta al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y en poder de dichos funcionarios, y á las prescripciones de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones de 3 de Junio del mismo año. En su virtud las personas que gusten interesarse en esta licitacion podrán verificarlo por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, por medio de proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto á dicho pliego de condiciones, advirtiéndole que aun cuando la subasta girará sobre el número de arrobas de aceite que se indica á continuacion, las entregas podrán variar en mayor ó menor cantidad segun las necesidades del servicio.

Puntos de entrega.	Num. de arrobas.
Burgos	750
Santoña	300
Logroño	100
Santander	50

Burgos 5 de Junio de 1863.—Eusebio Gimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Intervencion militar del Distrito de Burgos.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardia en las plazas de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, por término de

un año á contar desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1864, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente á las doce del dia 22 de Junio próximo en la Intendencia militar de este Distrito y en las Comisarias de guerra de Logroño, Santander y Santoña, bajo las condiciones siguientes:

1.º El aceite será sin borra ni cuerpo alguno extraño, claro y completamente limpio para que cumplidamente llené el objeto á que se destina.

2.º Su admision en los almacenes de la Administracion militar y peso como es costumbre en el pais, tendrá lugar previo el reconocimiento oportuno por los respectivos Administradores, valiéndose de peritos inteligentes ó por ambas partes, en el caso de admitir duda su calidad y circunstancias dirimiendo la discordia en caso de que la haya, otro tercero nombrado por la Autoridad municipal á peticion del Comisario Inspector del ramo.

3.º Será obligacion del contratista, tener constantemente en los almacenes de la Administracion el repuesto de aceite necesario para el suministro de un mes.

4.º El contratista queda obligado á entregar en dichos almacenes en las épocas que se dirán, las arrobas de aceite que se calculan necesarias para el suministro referido, si bien podrá variar su número segun las necesidades del servicio, aumentando ó disminuyendo en la forma siguiente:

- Burgos 750 arrobas: por cuartas partes; en Julio, Octubre, Enero y Abril.
- Logroño, 100 arrobas: por terceras partes; en Julio, Noviembre y Marzo.
- Santander 50 arrobas: mensualmente ó sea por dozavas partes.
- Santoña 300 arrobas: por sextas partes.

5.º El pago de su importe, al precio que se estipule, se verificará por la Administracion de utensilios, en cada localidad de las designadas, tan luego como vayan teniendo lugar las entregas, quedando siempre una en depósito sin satisfacer, como garantía del cumplimiento del compromiso.

6.º En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852, y artículo 15 de la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio del mismo.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; antes de constituirse el Tribunal de subasta y no se podrá admitir mas ni retirar las presentadas, principiando el acto del remate: tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el concepto de que abierto el 1.º de proposicion no habrá lugar á observacion ni reclamacion de ninguna clase que interrumpa el acto.

8.º Si entre las proposiciones que se presenten hubiese dos ó mas iguales y ventajosas, contendrán los firmantes entre sí por el tiempo que determine el

Tribunal hasta obtener el resultado mas económico. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion mas ventajosa; pero en el caso de no presentarse estos proponentes á la licitacion, decidirá la suerte cuál de aquella debe ser admitida. Del mismo modo se procederá en las subastas simultáneas si resultan de los expedientes de ellas dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, aunque hechas en diferentes localidades, abriéndose por el Tribunal de la Intendencia una nueva licitacion entre ellas, para lo cual se señalará dia y hora, y en el caso de no convenir los licitadores, decidirá la suerte.

9.º Las proposiciones que se presenten podrán comprender el número de arrobas de aceite que se necesiten en todo el Distrito ó las necesarias para una ó mas localidades.

10. Para tomar parte en esta subasta se acompañará el pliego de proposicion con el documento que acredite haber hecho previamente el depósito de 3,000 rs. para Burgos, 500 para Logroño, 250 para Santander y 1500 para Santoña en las Tesorerías de las respectivas provincias, devolviéndose dicho documento al rematante tan luego como por certificacion del respectivo Comisario de guerra, justifique haber realizado la primera entrega que como se ha consignado en la condicion 6.ª queda en garantía de su compromiso, y haciéndose igual devolucion á los proponentes cuyas proposiciones no fueran admitidas.

11. El precio límite que se fija para esta subasta es el siguiente:

Por cada arroba de aceite de las que deben entregar en la factoría de Burgos, 58 reales.

- Por idem en la de Logroño, 59 id.
- Por idem en la de Santander, 60 id.
- Por idem en la de Santoña, 65 id.

12. El remate no tendrá efecto hasta obtener la superior aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar.

13. Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

Burgos 30 de Mayo de 1863.—Ignacio Togados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de calle de núm. se comprometo á hacer la entrega del aceite necesario en (tal punto) con sujecion entera al pliego de condiciones publicado para esta subasta, al precio de (tantos reales) arroba castellana, á cuyo efecto acompañará el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 10 del pliego referido. Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Cos Cabezon	Josefa Sanchez de la Campa.

Ucieda	Manuel Ruiz Quirós
Santander	Julio Gonzalez Linares.
Idem	Benigno Arce Salazar
Jerez de la Frontera	Isabel Gutierrez de Castro.
Veracruz	Prudencio Escontria y Regatillo.
Habana	Ramon Gutierrez de la Serna.
Idem	Manuel Antonio Montes.
Idem (Paso-Viejo)	Andrés Herreros.

Torrelavega 31 de Mayo de 1863.—El Administrador, Simeon Benedi.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo último.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Madrid	Tomás Capdepon.
Agost	Tomás Amoras.
Quisals	Rufino Arezy.
Palamós	Gaspar Macas.
Cadaqués	Pedro Gado.
Méjico (Córdoba).	Vicente Mantilla.
Bárcena P. Concha	Ramon Ruiz.
Laredo	Maria Erbosó.
Veracruz	Andrés Fernandez.
Viana (Navarra).	José Araudia.
Madrid	Francisco Aedo.
Santoña	Camilo Gomez.
Madrid	Nicolás G de Pedroso
Soledad de Cartagena	Marcelino Villegas.
La Concha	Josefa Casuso.
Cárdenas	Pablo Durán.
Habana	Lázaro Fil.
Burgos	Eustaquio Pedrero.
Burgos	Félix Perez.
Colindres	Francisca Salcines.
Bilbao	Francisca Ontabilla.
Cabuérniga	Genaro Lopez.
Habana	Antonio Muriedas.
Cartagena	Marquatis Hijo.
Sierra morena ..	Ramon del Campo.
Heras	Eugenio Herve.
Madrid	Rosa Ansorena.
Barcelona	Manuel Gomila.
Ponce	Fano y Echevarria.
Méjico	Joaquin Rioseco.
Santa Maria de Cayon	José de Saro.
San Sebastian ..	José Batron.
Santa Maria del Rosario	Joaquin del Campo.
Habana	Teodoro Mantecon.
Setien	Francisco Pellon.
Oviedo	Fausta Galoso.
New-York	M. Echeverria C. ^a
Idem	Enrique SAVEDAN.
Méjico	Faustino Sobrino.
Habana	Cármén Oruña.
Lima	José Sunto y C. ^a
Lisboa	Francisco Ponte.
Burgos	Juliana Sanchez.
Méjico	Francisco de Salas.
Cienfuegos	Manuel Ortiz.
Matanzas	Dionisio Castanedo.

Santander 8 de Junio de 1863.—Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Madrid	Sr. Marqués de Morante.
Valladolid	Indalecio Arenal y Enriquez.
Habana	Juan Mendoza Gonzalez.
Madrid	Josefa Lopez.
Habana	Francisco Sanchez Fernandez.
Veracruz	Antolin G. de Linares

San Vicente de la Barquera 31 de Mayo de 1863.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen
Nueva-York	Manuel Belmonte.
Tarragona	Manuel Fernandez.
Villaviciosa	Maria Horauz.

Reinosa 31 de Mayo de 1863.—El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.

Administracion de Correos de Villacarriedo.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Habana	José Noriega Sordo.

Villacarriedo 31 de Mayo de 1863.—El Administrador de Correos, Antonio Garcia de Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Terminado el borrador de los tipos imposables y el apéndice de movimiento de fiocas para hacer la derrama del cupo de contribucion y sus recargos, se anuncia para que los contribuyentes puedan enterarse de su exactitud en el término de 10 dias á contar desde esta fecha. Piélagos Junio 6 de 1863.—El Teniente 1.º de Alcalde, Andrés de Estrada.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de San Vicente Leon.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1863 á 1864, se anuncia al público de que se halla de manifiesto en Secretaría por el término de 10 dias, para las personas que gusten revisarlos y reclamar los agravios que crean oportunos. San Vicente Leon y Junio 7 de 1863.—El Alcalde, Eugenio Fernandez.

Alcaldia constitucional de Campó de Suso.

El reparto en borron de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaria por el término de ocho dias para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan alegar de agravio si lo tuvieren en dicho término, pasado este no habrá lugar á reclamacion alguna. Campó de Suso 8 de Junio de 1863.—Facundo Garcia de los Rios.

Alcaldia constitucional de Riotuerto.

Estando próximo á concluir la confeccion del reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año próximo económico de 1863 á 1864, se anuncia al público hallarse de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que cada uno tiene que satisfacer haciendo en dicho término las reclamaciones de agravio que á su derecho puedan convenirles, con advertencia que transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamacion de ninguna especie y el reparto se elevará á la superior aprobacion. Riotuerto y Junio 9 de 1863.—El Alcalde, Urbano de Ruiloba.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de Liébana.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico, se manifiesta al público para que los que quieran enterarse de él lo pueden verificar en la casa-escuela de este pueblo, y expener en el término de 8 dias los agravios que tuvieren en cuanto al tanto por 100 sobre que ha girado el cupo y recargos autorizados, sin que despues sea atendida ninguna reclamacion asi como ya prescribió sobre el capital imponible. Cabezon Junio 6 de 1863.—Gregorio Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Eugenio de Lamadrid, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal.

En sesion de este dia acordó esta municipalidad el sacar á pública subasta á la libre venta, los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1863 á 1864, el cual tendrá lugar en los dias 14 y 21 del actual y hora de las 11 de su mañana. Cabezon de la Sal 8 de Junio de 1863.—Modesto de la Vega.

Ayuntamiento de Polaciones.

Hallándose ultimado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinar aquel y reclamar los que se hallen perjudicados, estando de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias despues de anunciarse en el Boletin oficial. Polaciones Junio 5 de 1863.—El Alcalde, Victor Garcia de Rada.

Alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal.

No habiendo parecido el dueño de las dos caballerias que se encuentran en custodia en el pueblo de Carrejo y puestas en el Boletin de la provincia número 61, he acordado se saquen á público remate el dia 21 del corriente y hora de las once de su mañana en esta casa consistorial. Cabezon de la Sal 8 de Junio de 1863.—Modesto de la Vega.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago notorio: que para pago de costas en que ha sido condenado José Real Rumoroso, vecino de Valmoreda en este partido, por causa que se le ha seguido, sobre usurpacion de funciones administrativas y estafa, se le venden en pública subasta los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Una casa en dicho pueblo de Valmoreda y su barrio de la Portulla que mide de frente cuarenta y dos piés, largo treinta y nueve, linda Sur corral de la misma, Poniente Luis Diego, Saliente Evaristo Herrera, Norte huerta de dicha casa, hallándose esta señalada con el número ocho y justipreciada en	2.000
Una huerta de un carro y cuarto de cabida, situada en citado barrio y término, linda Poniente Luis Diego, Norte mies comun de Valmoreda, Saliente Evaristo Herrera y Sur con casa arriba deslindada, tasada en	200
Total	2.200

Se ha señalado para su remate, el dia doce del próximo Julio á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y se subastarán en el mas beneficioso postor.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE CASIMIRO CALDERON, Santander.

Corridos bastantes años de ejercicio por esta Agencia, y siempre solicita por procurar ventajas á sus comitentes, no

perdona medio ni gasto cuando alcanza los de aumentar sus relaciones en provecho de la sociedad, de quien recibe con usura la compensacion de sus desvelos. No hay hasta el dia Agencia alguna en esta capital, ni otro establecimiento que cuente en la Habana, y demás pueblos importantes de la Isla de Cuba, con casa segura y responsable para cuantas operaciones se la quieran confiar. Esta necesidad se viene sintiendo hace tiempo, y desde hoy ha cesado completamente. La Agencia que lleva mi nombre, toma de su cargo desde este dia en adelante, los asuntos todos de cualquier índole que sean, y que deben sustanciarse en aquellos Tribunales ú oficinas; los suplentes del ejército, cuyos propietarios se hallen en Ultramar, estarán representados allí, confiando este cargo á la Agencia, y ésta hará todas las gestiones necesarias para que la responsabilidad recaiga sobre el á quien hubiere cabido. Los asuntos mercantiles ó bursátiles reclamaciones contra corporaciones ó particulares, administración de bienes, compra y venta de los mismos á particulares ó al Estado, serán desempeñados por la Agencia, quien otorgará las garantías precisas cuando el caso lo requiera. Se encargará tambien la Agencia de provocar juicios de testamentaria en aquellos dominios, y recoger las herencias yacentes, obteniendo los oportunos poderes ó garantías que aseguren el cumplimiento de los previos contratos. Y por último, tomará á su cuidado la remision desde esta capital á cualquier punto de la Isla de toda clase de efectos portables, y de recoger asimismo cuantos se dirigieren á su orden ó consignacion desde allí á España, entendiéndose todo lo que queda redactado de tal manera, que á cuanto se compromete la Agencia de mi cargo para cumplir allí, se entienda que la sucursal con quien se relaciona en la Habana, está encargada de ofrecer allí iguales gestiones respecto á esta capital y la corte para los asuntos que hayan de tratarse en las dependencias del Estado y para todos los demás negocios, en los puntos donde radiquen ó deban radicar.

GUANO DEL PERÚ.

Concluida la primera partida de guano traida para ensayo por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, esta corporacion ha hecho traer de su cuenta otra cantidad con las mismas precauciones que la anterior para asegurarse de su legitima procedencia.

Satisfecha, como está, de los excelentes resultados prácticos de este abono en los diversos distritos de la provincia, invita de nuevo á las personas influyentes de los pueblos, á que contribuyan, para que, generalizándose su uso, sean conocidas de todas las localidades, las ventajas de su aplicacion á las tierras.

Se espnde en esta ciudad á los mismos precios anteriores en la calle de Calderon, núm. 5, donde se dá á los compradores la cartilla con el método para su uso.

Imp. y lit. de MARTINEZ.